



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5053

"Por la cual se acumulan unas actuaciones administrativas"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009 y 175 de 2009, en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1188 de 2003 y la Resolución 3691 de 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que en los Archivos de Expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente reposa el expediente DM 18 2002 3017 en contra de OIL FILTERS AVENIDA PRIMERO DE MAYO por incumplir con la normativa ambiental en materia de gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

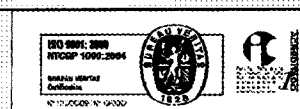
Que dentro del expediente DM 18 2002 3017, reposan, entre otras actuaciones que datan del año 2001, el concepto técnico numero 15000 del 2 de Noviembre de 2001 y como consecuencia de este, el requerimiento SAS2002EE2871 del 14 de Febrero de 2002.

Que de igual manera en los archivos de expedientes de la secretaria Distrital de Ambiente reposa el expediente DM 18 2005 232 en contra de OIL FILTERS AVENIDA PRIMERO DE MAYO por incumplir con la normativa ambiental, resolución 1188 de 2003, en materia de gestión de aceites usados en el Distrito Capital y dentro del cual obra el concepto técnico numero 208 del 20 de enero de 2005 y el requerimiento SAS 2005EE3974 del 11 de febrero de 2006, los cuales concluyen que el establecimiento OIL FILTERS AVENIDA PRIMERO DE MAYO NO CUMPLE con las obligaciones establecidas para acopiadores primarios de aceites de que habla la resolución 1188 de 2003 *"Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital."*

Que la anterior Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 16320 del 5 de Noviembre de 2008.

Que el mencionado Concepto Técnico 16320 del 5 de Noviembre de 2008., concluyó, entre otras, que:

"7 CONCLUSIONES: (.....)"





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5063

"Por la cual se acumulan unas actuaciones administrativas"

7.3.2. Unificación de expedientes.

Finalmente se solicita a la Dirección Legal ambiental unificar los dos expedientes encontrados para el establecimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que bajo los principios de celeridad y economía procesal, la acumulación de los procesos administrativos sancionatorios es procedente, siempre y cuando se encuentre en la misma instancia, se conserve la identidad de la contravención, el contraventor sea el mismo y los expedientes se fundamenten en los mismos hechos.

Que el Decreto 1400 de agosto 6 de 1970, en su artículo 158 (mod.), reza, "Competencia. De la solicitud de acumulación conocerá el juez que trámite el proceso más antiguo o el del proceso donde primero se practicaron medidas cautelares, según fuere el caso; pero si alguno de ellos se tramita ante un juez de mayor jerarquía, éste será el competente. La antigüedad se determinará por la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda, del mandamiento ejecutivo, o de la práctica de las medidas cautelares. (.....)"

Que de conformidad con las anteriores consideraciones procede la acumulación de los expedientes DM 18 2002 3017 y 18 2005 232, toda vez que se encuentran en la misma instancia, es decir la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, la identidad de la contravención es la misma, pues se trata de dos procesos por violación a la normativa en materia de Gestión de Aceites Usados, resolución 1188 de 2003, cuyo contraventor es el mismo establecimiento OIL FILTERS AVENIDA 1º DE MAYO y los expedientes versan sobre los mismos hechos según los conceptos técnicos que obran dentro de los mismos.

Que el expediente DM 18 2002 3017 es mas antiguo que el expediente DM 18 2005 232.

Que conforme a los Decretos 109 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de: "expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o

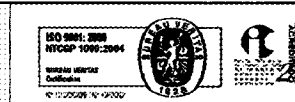
BOG BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD
POSITIVA



Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A:
Pisos 3° y 4° Bloque B: Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5053

"Por la cual se acumulan unas actuaciones administrativas"

actuaciones administrativas de carácter ambiental."

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acumúlese las actuaciones adelantadas en el expediente 18 2005 232 en las actuaciones adelantadas en el expediente 18 2002 3017, por lo que se deberá tramitar conjuntamente bajo el expediente 18 2002 3017, en contra de OIL FILTERS AVENIDA PRIMERO DE MAYO, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente providencia al representante legal señor JOSE BARRAGAN, o quien haga sus veces, del establecimiento OIL FILTERS AVENIDA PRIMERO DE MAYO, en la Avenida 1º de Mayo N º 46 – 08, Localidad Kennedy, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Jefe de la Oficina de archivo de Expedientes, para que tome las acciones del caso.

ARTÍCULO CUARTO.- Salvo la acumulación que antecede en todo lo demás continúa vigente y su curso normal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 05 de Noviembre de 2008

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto: JOSE MARTIN CASTAÑEDA RODRIGUEZ
Revisó: ALVARO VENEGAS
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES
Exped: DM 18 2002 3017 / DM 18 2005 232
CT 16320 del 05 de Noviembre de 2008

